Contrato No. 004 – 2026 ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA OTONIEL ROJAS CORREA PUNTONET INSUPERABLE S.A.S / MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO
(Contratación Régimen Especial Inferior a 20 SMMLV)

FECHA:	12 DE JUNIO DE 2025
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OTONIEL ROJAS CORREA DE TESALIA HUILA
NIT	800.113.725-9
CONTRATISTA	PUNTONET INSUPERABLE S.A.S / MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO
IDENTIFICACION	41.938.669
NIT	900868612-8
DIRECCION	CARRERA 5 # 6-34 LOCAL 2 LA PLATA
TELEFONO	3132429864
OBJETO	Suministro de Televisor Led Smart TV de 55" U8000 Crystal Ultra HD 4K Smart Tv Ref UN55U8000FKXZL, Soportes para Tv de 55", Computador Todo en Uno C24-2G-LR11 AMD Ryzen 7-5700u/RAM 16GB DDR4/SSD 512GB/ Teclado – Mouse alambrico Window 11, e Impresora L5590 para la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa del Municipio de Tesalia Huila
PLAZO	7 DÍAS CALENDARIO
VALOR DEL CONTRATO	$ 12.490.000,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE)

Entre los suscritos a saber de una parte **MARTINIANO SUAREZ BONILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tesalia - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.120.461 en su calidad de quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **Otoniel Rojas Correa**, quien para efectos de la presente orden se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte y **PUNTONET INSUPERABLE S.A.S / MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecino del Municipio de La Plata – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41938669 expedida en el Municipio de Armenia, actuando en nombre propio, quien declara hallarse legalmente capacitada para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al Manual de Contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien adelante se llamara **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo. Por lo cual se decide celebrar un Contrato de SUMINISTROS, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal 009 del 10 de junio del 2026 Rubro 2.1.2.01.01.003.05.02 Aparatos Transmisores de Televisión y Radio; Televisión, Video y Cámaras Digitales, Teléfonos , 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios recursos de Gratuidad Matricula y 2.1.2.02.02.009..07 Proyectos Pedagógicos Recursos de Propios del Departamento, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa y hace parte integral del presente contrato **2)** Que de acuerdo con los certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva,

el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3)** que existe Estudio Previo fechado del 004 de junio de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la convivencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el Presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. - **OBJETO**: Suministro de Televisor Led Smart TV de 55" U8000 Crystal Ultra HD 4K Smart Tv Ref UN55U8000FKXZL, Soportes para Tv de 55", Computador Todo en Uno C24-2G-LR11 AMD Ryzen 7-5700u/RAM 16GB DDR4/SSD 512GB/ Teclado – Mouse alambrico Window 11, e Impresora L5590 para la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa del Municipio de Tesalia Huila.

ITEM	CANT	CODIGO UNSPSC	NOMBRE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	5	52161505	Televisor Led Smart TV de 55" U8000-U7000 Crystal Ultra HD 4K Smart Tv Ref UN55U8000FKXZL	1.700.000,oo	8.500.000,oo
2	5	45111809	Soporte Metálico Reforzado para Tv de 55"	98.000,oo	490.000,oo
3	1	43211507	Computador Todo en Uno C24-2G-LR11 AMD Ryzen 7-5700u/RAM 16GB DDR4/SSD 512GB/ Teclado – Mouse alambrico Window 11	2.250.000,oo	2.250.000,oo
4	1	43212110	Impresora L5590	1.250.000,oo	1.250.000,oo

TOTAL **$ 12.490.000,oo**

SEGUNDA – PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de siete (7) días calendario a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato se estipula en la suma de Doce Millones Cuatrocientos Noventa Mil Pesos M/cte ($12.490.000,oo). **CUARTO- FORMA DE PAGO**: La Institución Educativa cancelara el presente contrato por Trasferencia Bancaria una vez entregado y cumplido el objeto contractual con previo certificado de satisfacción del supervisor y los requisitos mínimos habilitantes requeridos en el estudio previo. **QUINTA- SUPERVICION DEL CONTRATO**: La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través de la almacenista de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1- Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2- Certificar el cumplimiento del contrato. 3- Atender y resolver por escrito, toda consulta que consulte el contratista. 4- Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello hubiere lugar. 5- ejercer el control presupuestal de la ejecución del contrato **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1- Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2- Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3- Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4- Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la Institución Educativa, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5- Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6- Suministro de Televisor Led Smart TV de 55" U8000 Crystal Ultra HD 4K Smart Tv Ref UN55U8000FKXZL, Soportes para Tv de 55", Computador Todo en Uno C24-2G-LR11 AMD Ryzen 7-5700u/RAM 16GB DDR4/SSD 512GB/ Teclado – Mouse alambrico Window 11, e Impresora L5590 para la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa del Municipio de Tesalia Huila., de excelente calidad y con las especificaciones pactadas en la propuesta. 7- Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de suministros. 8- Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo

el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar, 9- Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002 Ley 797 de 2003, Decreto 510de 2003, Ley 1562 del 2012 y presentadas las constancia antes de cada pago al supervisor. **SEPTIMA –OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. c) Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en la Ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte **OCTAVA – CESION**: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa. **NOVENA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal Rubro 2026 Rubro 2.1.2.01.01.003.05.02 Aparatos Transmisores de Televisión y Radio; Televisión, Video y Cámaras Digitales, Teléfonos , 2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios recursos de Gratuidad Matricula y 2.1.2.02.02.009..07 Proyectos Pedagógicos Recursos de Propios del Departamento del Presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 009 del 10 de junio de 2026. **DECIMA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extinto. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Son las aplicables al presente contrato las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DECIMA SEGUNDA - SOLUCION DE CONTROVEERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizara la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en la aplicación de los dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA – CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**: El Suministro se prestará personal y directamente por el Contratista. **DECIMA CUARTA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no generan relación laboral entre las partes, ni ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DECIMA QUINTA – AUTONOMIA**: El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DECIMA SEPTIMA– RIESGOS DEL CONTRATO**: Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y convivencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DECIMA OCTAVA – CLAUSULA PENAL PECUNARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio a la Institución educativa Otoniel Rojas Correa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimulación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA NOVENA - MULTAS CONTRACTUALES**: Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se

determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en caso concreto. **PARAGRAFO**: La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGESIMA - IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION DEL CONTRATO**: Además de eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga de otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la Ley. **PARAGRAFO**: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA SEGUNDA – CADUCIDAD**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Otoniel Rojas Correa también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en la Ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la Ley lo disponga. **PARAGRAFO**: En caso de que la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACION:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades publicadas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de la obligación del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud pensión. **VIGESIMA CUARTA - AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación, y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARAGRAFO**: En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1°, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado activo con el pago del aporte al sistema integral de salud y pensión. **VIGESIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento, que se declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGESIMA SEXTA – DOMICILIO Y LEYES**: Para los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGESIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la correspondiente disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia se firma las partes que intervienen, en la institución Educativa Otoniel Rojas Correa en Tesalia - Huila, a los 12 días del mes de junio de 2026.

El Contratante

MARTINIANO SUAREZ BONILLA
Rector I.E Otoniel Rojas Correa
Ordenador del Gasto
C.C. 12.120.461 de Neiva H.

El Contratista:

MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO
C.C. 41.938.669 de Pereira
Representante Legal
PUNTONET INSUPERABLE S.A.S